

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, octubre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1771
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
Demandado: ALBA NUBIA QUICENO DE LARA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00544-00

Visto el informe de secretaría y como quiera que venció el término de traslado de la demanda y del que recorrió traslado de las excepciones de fondo propuestas, corresponde a esta dependencia judicial valorar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

Se debe tener en cuenta frente a las pruebas aportadas por las partes, que se presentaron en la etapa procesal oportuna, en tal sentido respecto de los documentos solicitados para el fundamento de las pretensiones y excepciones de fondo, bastará con enunciar que se le otorgará el correspondiente valor probatorio a los documentos privados y públicos aportados en el proceso, al igual que las copias¹.

En cuanto a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte pasiva, relativa de la prueba trasladada, de conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso se accederá a ella. Fíjese que el supuesto de hecho que establece la regla en mención, obliga a que la prueba trasladada hubiera sido practicada a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella, situación que en el caso concreto se configura debido que el hoy demandante fungió como parte activa al interior del proceso bajo radicación 2018-00336-00 de este Juzgado. Por lo tanto, se tendrá como prueba documental trasladada, la demanda y el documento fechado el día 08 de mayo de 2018 obrante a folio No. 23 del cuaderno principal de ese expediente.

¹ Artículos 243 y ss del Código General del Proceso.

De otro lado, también se solicitó el decreto y práctica de la prueba testimonial del señor OLIVERIO GARCÍA ROJAS. Sobre el particular se decretará la prueba entendiendo que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P., principalmente, enunciando lo hechos objeto de prueba.

En cuanto al interrogatorio de parte, a petición e instrucción del apoderado judicial del extremo pasivo, de conformidad con el artículo 198 del C.G.P. se procederá a su decreto.

Ahora, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la continuación de la audiencia se realizará de forma virtual, utilizando la aplicación de “*Microsoft Teams*”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Fíjese como fecha el **día 05 de noviembre del año 2020 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia *única* de interrogatorio, conciliación y los demás fines previstos en el artículo 372 y 373 del C.G del P. en consonancia con el artículo 392 de la citada normatividad. Adviértase a las partes que su no comparecencia injustificada a la presente diligencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además se hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones propuestas, si son susceptibles de confesión; y en donde se practicará interrogatorio de parte por el titular del despacho.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos, concretamente a través de “*Microsoft Teams*” para lo cual, las partes e intervinientes recibirán la invitación a los correos electrónicos suministrados.

Segundo.- Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas solicitadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles el valor probatorio, téngase como prueba documental: – contrato de arrendamiento fechado el día 01 de mayo de 2018, - Certificado de Cámara y Comercio de Inmobiliaria e Inversiones los Coches, - Recibo No. 0045, - Factura de venta No. 0272, - Contrato de mandato, - Oficio No. 1523 del 01 de marzo de 2018.

- **Documental (Pruebas solicitadas por la parte demandada):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles el valor probatorio, téngase como prueba documental: - Copia de contrato de arrendamiento, - Copia de “finalización de contrato de arrendamiento de local comercial”, - Copia de documento fechado el día 08 de mayo de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



- **Interrogatorio de parte (Prueba solicitada por la parte demandada)**
Efectúese práctica de interrogatorio de parte al señor **CARLOS ALONSO NOSSA SALDARRIAGA** y **ALBA NUBIA QUICENO DE LARA**.
- **Prueba trasladada (Prueba solicitada por la parte demandante)**
Trasládese el documento fechado el día 08 de mayo de 2018 obrante a folio No. 23 del cuaderno principal del expediente 2018-00336-00.
- **Testimonial (Prueba solicitada por la parte demandada)**
Efectúese la práctica de la prueba testimonial al señor **OLIVERIO GARCÍA ROJAS**. Prueba será instruida por la parte pasiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la solicitud de matrimonio donde los solicitantes son ARIEN CAICEDO PAZ y SULY MORENO CADENA. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 01769
Proceso: MATRIMONIO CIVIL.
Solicitantes: ARIEN CAICEDO PAZ y SULY MORENO CADENA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00001-00

Debido a la contingencia generada por el COVID 19 y las suspensiones de términos judiciales desde el 16 de marzo del año en curso, no fue posible realizar el matrimonio el día 17 de marzo como se había fijado a través del auto 01669 y se hace necesario fijar nueva fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - FIJAR como nueva fecha para realizar el matrimonio civil el día 08 de octubre de 2020 a las 10:00 am a través del aplicativo Teams.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.